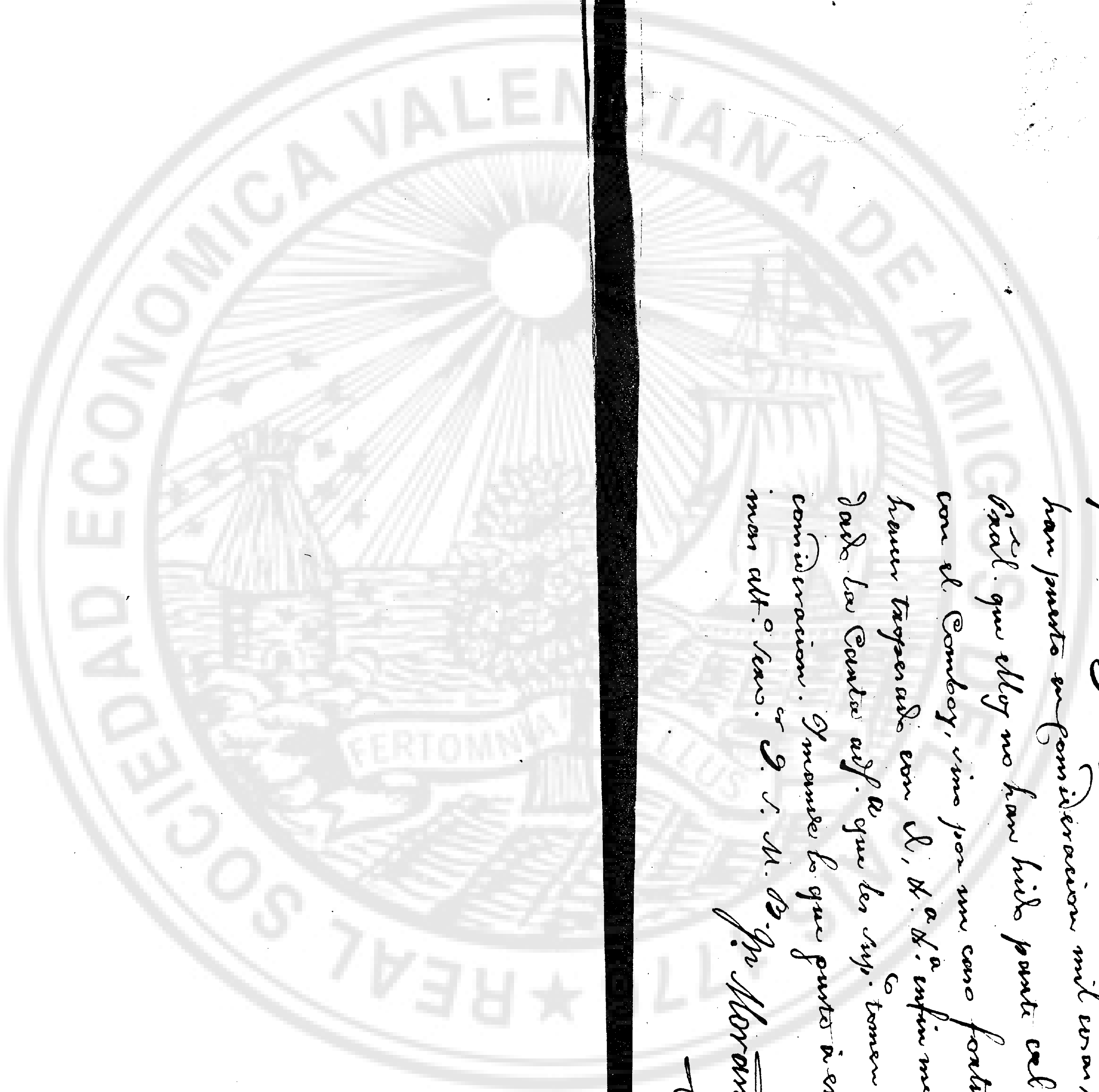


S. J. Joseph Guzman de Llano.
Valencia. Demia 17 Agosto 1801.

1799-1802
Junta de Comercio
C-31, n. 307

Mi S. mio: Tanto es de sperable de mi
ces el cono. mio. lo nota se lo que de un ley
at. que han pasado del Comby para Barro.
han quado atendi, ley de Demia si quier
hi hablado, por ley quatao uling von sea
pases, a donde hi esrite para que ley visten
q am no teng. repunta. ley de Demia me
han punto en consideracion mil von, la
Real. que elly no han hido parte del vique
con el Comby, vino por un caso fortuito de
haver traspasado con el, a. d. a. en fin me han
dado los Contas adj. de que los sup. tomen en
consideracion. Y mande lo que punto es este de
man alt. sea. S. J. M. B. J. M. B.

J. M. B. J. M. B.



mo en lo Alfajeros á cargar para Alcañiz y el Comboy siguió su rumbo, el Sr. Conde tuvo la curiosidad de poner en lista viendo q' era su obligo? hacerlo mi. Nostro como a ignorantes Obedecimo en lo Jho.

Dicho Carico de Albarros no cataron en Navarra a 20 de Mayo Cuartal las q' nuevos vendido a 20 n. ca. y 6 Cuarteros dema podran contemplar las particio nes q' avrenz echo despues de sacar misa, gator de Conida y papeler en el. Alfiguer se ayuntaron sus barcos de Vinara de igual tamaño q' noo tro pagaron a 2 y tres duros cada uno y repers de la gran Prudencia y Bonos de Mayo que en dar nosotros otro tanto encareci bien puesto en razon yo por mi parte soy 6 duros, Duro Cabrer del La ro la Santissima Trinidad 3. Arriaga sea Viguerd 4 duros, V. de Saldaña 5. Al

Sr. Juan. El esta le har como la entrega de lo referido para q' at. n. a Mayo. - estoy haba de venir el Comy de quanto tenga q' me darne servido de mayo.

Juan Canales de mayo.

1799-1802
Junta de Comboy
C-31, n. 308

Por la Via de Guerra se ha comunicado a esta de maxima de mi cargo la p. ord siguiente n. faza que los quatro faluchos de fuerza cuyo uso tiene concedido el Rey a la Junta gubernativa de Comboy de Valencia pueda proveer de las municiones, armas, pólvora y demas efectos de guerra necesarios a su defensa; ha resuelto V. M. que siempre que los hubiere sobrantes y no hiciere falta para la defensa de las Plaza, Costas y Puertos de que Principios, se les franquese de los V. Almacenes de Artilleria de esta Plaza, pagando por quanto reciban su justo valor de contado.

Y lo traslado a V. de V. para su inteligencia y gobierno en contestacion a su carta de 14 de Julio ultimo. Dios que a V. m. d. Madrid 7 de Agosto de 1801.

Caballero

A la Sociedad de Comboy de Valencia.